



ACUERDO No. CSJATA19-74

30 de mayo de 2019

Magistrada Ponente Doctora: OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

“Por medio de la cual se decide sobre el uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se dispone una suspensión de reparto de las acciones de tutela del Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que la Dra. CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO, en su condición de Juez Segunda Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla presentó el 17 de mayo de 2019 en la Secretaria de la Corporación bajo No. EXTCSJAT19-4140 solicitud de medida de descongestión, la solicitud la sustentó en la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia de manera oportuna y eficiente.

Expone sus argumentos la aplicación de la medida en los siguientes términos:

Por medio del presente/ y de la manera más cordial, me permito dirigirme a ustedes, en primer término con el fin de informarle, que no fue posible asistir a la reunión convocada para el día de hoy, por encontrarme de permiso remunerado, al tener la obligación de asistir a una diligencia de carácter judicial en la ciudad de Santa Marta, sin embargo, una vez en esta ciudad, fui enterada de los temas debatidos en la misma.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta la muy práctica propuesta de la doctora CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ, Presidente de la Sala, en el sentido que se suspenda el temporalmente el reparto de acción de tutela de primera, y segunda instancia, para alivianar el inventario de los jueces penales del circuito, he de manifestarle, que esta funcionarla, se acoge a la misma, v por ende solicita le sea aplicada, en caso de aprobación, dicha medida adicional de descongestión--

Ello teniendo en cuenta, los siguientes aspectos:

1.- Con relación a los procesos de Ley 600 de 2000, es más que conocida por ustedes, la sui generis situación/ que agobia este despacho, pues al 6 DE JULIO DE 2019, cuando inicie labores como jueza en propiedad, encontré un inventario de procesos ley 600 de 2000, que ascendía a 872 procesos, se realizó un inventario de verificación, y se encontraron 641 procesos más, con trámite pendiente, y tras las diferentes jornadas de descongestión, la del 2018 y la del 2019, hemos logrado disminuir a la fecha de hoy, a 980 PROCESOS PENDIENTES. EN TRAMITE DE DESCONGESTION, con sólo un empleado para su trámite, y sin notificador.

Handwritten signature

Handwritten initials

2.- Con relación a los procesos de Ley 906 de 2004, desde la fecha de mi posesión, hasta hoy, se han inventariado 1,344 procesos, y a través de unas jornadas internas de descongestión realizadas en el año 2018, y las medidas asignadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUCATURA, nivel central, en lo que va corrido de febrero a mayo de 2019, hemos logrado darle salida definitiva a 450 procesos, significando lo anterior que actualmente, en este despacho el inventario es de 894 PROCESOS EN TRAMITE.

3.- Adicional a lo anterior, al momento de ingresar a laborar en este despacho, encontré un inventario inicial de procesos de ley 906 de 2004, pendientes de resolver segunda instancia, en un total de 210 procesos, con apelaciones pendientes de resolución desde el año 2013 - 2016, actualmente, se ha logrado evacuar en estos 10 meses, 130 procesos, y por ello, hoy solo contamos con 80 PROCESOS PENDIENTES DE RESOLVER SEGUNDA INSTANCIA.

Como puede observarse, la tarea realizada, ha sido mucha, nuestras fuerzas, han sido llevadas al límite, y a pesar de las limitantes de tiempo y personal, hemos logrado disminuir la carga laboral en un 25%, pero el trabajo pendiente por evacuar, aun es mucho.-

Es por eso que medidas como la de suspensión del reparto, de acciones de tutela primera y segunda instancia, por el periodo de tiempo que ustedes consideren apropiado, ayudaría grandemente a re direccionar la labor del sustanciador asignado para la proyección y trámite de las acciones constitucionales, en la descongestión o evacuación de los procesos de segunda instancia, pendientes desde el año 2013, 2014, 2015 y 2016, pues lo correspondiente al año 2018 y 2019, se encuentra al día, así como un mayor apoyo para la descongestión de la ley 600 de 2000.

Otro punto, que considero podría coordinarse, como una medida para descongestionar, sería que, por parte de la DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO, se asigne a cada despacho, un defensor permanente suplente, para asistir en aquellas audiencias que el defensor público titular de la causa, no pueda asistir, eso ayudaría a evacuar muchos procesos, que están represados por la no asistencia de los togados.

También, podría realizarse en asocio con la DEFENSORIA DEL PUEBLO, una jornada masiva de audiencias de individualización de pena y lecturas de sentencia, que se encuentran pendientes de dictar, por lo menos en mi despacho, desde el año 2014, y a pesar, de citar a los defensores contractuales, ellos no asisten, y no se logra evacuar el fallo condenatorio pendiente.

Finalmente, le reitero la necesidad de su apoyo, para que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, prorrogue las medidas de descongestión, que fueron decretadas en el ACUERDO PCSJA19-11192 DE ENERO 25 DE 2019, no sólo porque hemos cumplido con las metas exigidas, 15 proyectos de sentencia por mes, sino que hemos rebasado ese límite, pues en tres meses que han sido reportados, que correspondería a 45 salidas, este despacho ha realizado 133 SALIDAS DEFINITIVAS, es decir, tres veces el promedio esperado.

Me suscribo de ustedes, esperando que nuestras respetuosas rogativas tengan eco, y se tengan en cuenta para poder, superar la crisis de congestión judicial, que sobrelleva este despacho, de naturaleza mixta, al igual da les otros juzgados.

Que la anterior solicitud se presentó con ocasión a la reunión sostenida con los Jueces Penales del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, debido a la congestión que en la actualidad se presenta de los procesos de la especialidad.

CONSIDERANDO

Que a través del artículo 7 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para los traslados transitorios de empleados, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto.
Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

En este orden de ideas, la Sala estudiara la posibilidad de implementar como medida temporal para la superación de la dificultad que afronta la suspensión del reparto de los asuntos de la especialidad.

Que teniendo en cuenta la solicitud de la funcionaria, esta Sala procedió a efectuar la valoración de la información estadística reportada con corte al cuarto trimestre del año 2018:

NOMBRE DEL DESPACHO	INVENTARIO INICIAL CON TRÁMITE	TOTAL INGRESOS	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS DEL DESPACHO	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS DEL DESPACHO	TOTAL INVENTARIO FINAL	%It. Efect. Desp.
Juzgado 001 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	673	390	32,50	32,50	657	
Juzgado 002 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	1292	685	57,08	70,58	1113	
Juzgado 003 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	1320	501	41,75	18,50	1599	
Juzgado 004 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	529	409	34,08	26,58	616	
Juzgado 005 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	956	454	37,83	36,50	959	
Juzgado 006 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	638	550	45,83	41,42	681	
Juzgado 007 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	558	528	43,92	30,33	713	
Juzgado 009 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	1649	594	49,50	109,92	920	



Juzgado 010 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	767	433	36,08	17,00	978	47%
Juzgado 007 Penal del Circuito de Barranquilla	1311	74	7,78	4,78	1336	61%
Juzgado 008 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	1019	294	32,56	27,44	1047	84%

Que vista la solicitud del funcionario, y el análisis del reporte estadístico encuentra esta Corporación que existen suficientes elementos para considerar pertinente la aplicación de una medida de descongestión al Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, y en la que si bien tiene un promedio mensual de egresos adecuado se requiere la adopción de medidas para la disminución del inventario.

Esta Seccional observa, que con la medida de suspensión del reparto no se causaría congestión en los demás Despachos ni afectación en la prestación del servicio. Razón por la cual considera viable la implementación de la misma a fin de mejorar la prestación del servicio en el Despacho Judicial.

Por tanto, se dispondrá la suspensión temporal del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia por el término de tres (3) meses contados a partir del 10 de junio del 2019 al 06 de septiembre de 2019. **La mencionada suspensión no genera compensación.**

Cabe anotar que el recinto judicial continuara recibiendo reparto de los procesos de la Especialidad Penal y de las solicitudes de Habeas Corpus, además la presente medida no implicará suspensión de los términos judiciales.

El presente acto administrativo se remitirá a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

Que la Dra. CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO, en su condición de Juez Segunda Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla deberá mantener informada a este Consejo Seccional sobre la implementación de la presente medida, y deberá comunicar de forma inmediata a esta Corporación cualquier dificultad que se presente durante la ejecución de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender temporalmente el reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla por el término de Tres (3) meses contados **a partir del 10 de junio del 2019 al 6 de septiembre de 2019. La presente medida no da lugar a compensación o deuda.**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
 PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
 Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla-Atlántico, Colombia

PARAGRAFO: El recinto judicial continuara recibiendo reparto de los procesos de la Especialidad Penal y de las solicitudes de Habeas Corpus, además la presente medida no implicará suspensión de los términos judiciales.

ARTICULO SEGUNDO: La Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO, en su condición de Juez Segunda Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, a la Oficina Judicial de Barranquilla y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio.

ARTICULO CUARTO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.

